

MIÉRCOLES, 22 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 140

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y TURISMO

**CVE-2020-5059** *Orden EFT/28/2020, de 15 de julio, que modifica la Orden EDU/50/2009, de 11 de mayo, por la que se delega en los directores de los centros docentes públicos competencias en materia de contratación.*

Mediante la Orden EDU/50/2009, de 11 de mayo, se delega en los directores de los centros docentes públicos competencias en materia de contratación. En su virtud, los directores de los centros docentes públicos que imparten una o varias enseñanzas no universitarias relacionadas en el artículo 3.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, ejercitan por delegación la competencia que, en materia de contratación se atribuye a los consejeros, con los límites fijados en la propia Orden. En concreto, conforme a lo dispuesto en su artículo 2 la competencia delegada para la contratación de obras, suministros y servicios tiene como límite cuantitativo el del contrato menor, tal y como se definía en la legislación de contratos del sector público.

Posteriormente, la Orden ECD/48/2014, de 23 de abril, modifica la Orden EDU/50/2009, añadiendo los contratos derivados del acuerdo marco concluidos por el Gobierno de Cantabria que les resulten de aplicación, tales como los relativos a suministros y servicios generales (energía eléctrica, material de oficina, etc.) y al servicio de comedor escolar.

Recientemente, la Disposición Final Primera del Real Decreto Ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales, da una nueva redacción al artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en cuyo apartado quinto exige menos requisitos en el expediente de contratación para el supuesto de contratos cuyo valor estimado no exceda de 5.000 euros.

En sintonía con ello, es necesario modificar la Orden, dado que en ella se exigía la previa autorización de la Consejería competente en Educación cuando la cuantía del contrato supere el importe de mil ochocientos euros para los contratos menores de suministros y servicios, y de tres mil euros en los contratos menores de obras, en ambos supuestos, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Por todo ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 132.j) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como en el artículo 130 de la Ley de Cantabria 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el artículo 56 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

### DISPONGO

Se modifica el artículo 3 de la Orden EDU/50/2009, de 11 de mayo, por la que se delega en los directores de los centros docentes públicos competencias en materia de contratación, que queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 3. Con carácter previo a la celebración de los contratos definidos en el artículo 2, deberá recabarse autorización de la Consejería competente en materia de Educación en los siguientes supuestos:

— Contratos derivados del acuerdo marco para la prestación del servicio de comedor escolar, en los términos que establezcan los pliegos que rijan dicha licitación.

CVE-2020-5059

MIÉRCOLES, 22 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 140

— Contratos menores de obras, suministros y servicios, cuando su valor estimado sea de cinco mil euros o superior, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido".

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor

La presente Orden surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 15 de julio de 2020.

La consejera de Educación, Formación Profesional y Turismo,  
Marina Lombó Gutiérrez.

[2020/5059](#)